

PATRIMONIO ESTABLE Y VIABILIDAD ECONÓMICA

D. Ignacio Lovelle

Jornadas de Administración CONFER, 11-12 de mayo de 2023

ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO ESTABLE, EL INVENTARIO Y EL ARCHIVO EN “ECONOMÍA AL SERVICIO DEL CARISMA Y LA MISIÓN”

38. *Para una gestión ordenada y previsora se debe realizar un reconocimiento general de los bienes del Instituto, sin eludir las normas dictadas por el derecho canónico destinadas a garantizar la subsistencia del Instituto y a facilitar la realización de sus fines institucionales (denominado patrimonio estable). De ahí la oportunidad de adoptar con apremio iniciativas adecuadas para la realización del inventario de bienes adscritos al patrimonio estable y de suscribir las escrituras de adjudicación, en caso de no haberlo hecho previamente.*

Para este fin el derecho propio de cada Instituto está llamado a establecer la autoridad competente para que proceda al acto de asignación a través de una resolución específica. Esta disposición ha de resultar en el código fundamental o en otro documento normativo del derecho propio, con el siguiente texto u otro de contenido similar: El patrimonio estable está constituido por todos los bienes inmuebles y muebles que por legítima asignación están destinados a garantizar la seguridad económica del Instituto. Para los bienes de todo el Instituto, esta asignación la hace el Capítulo General o el Superior General con el consentimiento de su Consejo. Para los bienes de una Provincia, como también para los bienes de una casa legítimamente erigida, esta asignación la hace el Capítulo Provincial u otras asambleas similares (cf. can. 632), o el Superior Provincial con el consentimiento de su Consejo y la confirmación del Superior General.

39. *El patrimonio estable compuesto por bienes, inmuebles o muebles, garantiza la subsistencia del Instituto, de las Provincias y de las casas legítimamente erigidas y de sus miembros y asegura la realización de su misión. El atributo estable se entiende como garantía que no puede desatender la coherencia con “un fin correspondiente a la misión de la Iglesia” y a la misión específica de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica.*

se pueden inscribir legítimamente en el patrimonio estable:

- a) *bienes inmuebles, como por ejemplo los lugares de desarrollo de actividades, de vivienda de comunidad, de asistencia a los miembros ancianos o enfermos, los bienes particularmente relevantes desde el punto de vista histórico artístico, o que forman parte de las raíces o de la memoria del Instituto mismo, como la casa madre. La amplitud de estos bienes debe ser proporcional a la capacidad de gestión del Instituto, de la provincia o de la casa religiosa;*
- b) *los bienes inmuebles que sirven para la subsistencia del Instituto, de la provincia o de la casa religiosa. se trata de los llamados bienes a renta, constituidos para permitir a la persona jurídica su propia subsistencia o una de las entradas ordinarias. En estos casos, hay que evitar tanto que estos bienes*

se conviertan en el motivo por el que existe la persona jurídica como que se acumulen;

- c) los bienes muebles que sirven para la subsistencia del Instituto, de la provincia de la casa religiosa y para la realización de las actividades correspondientes. Estos bienes quedan inmovilizados y se inscriben legítimamente en el patrimonio estable. No se trata de bienes que sirven para la gestión económica ordinaria, sino de bienes muebles capitalizados e invertidos en las distintas formas del sistema financiero, según las indicaciones del número 84;*
- d) los bienes inmuebles y muebles que insignes por su historia, arte y preciosidad, constituyen los llamados bienes culturales, memoria histórica del Instituto, de la provincia de la casa religiosa. Estos bienes pueden representar una dote, pero también un compromiso económico por exigencias de protección y mantenimiento;*
- e) el fondo de protección y seguridad, que se debe determinar en proporción a las obras del Instituto, de la provincia de la casa religiosa, necesarios para proteger el Instituto ante actividades articuladas que lo puedan exponer a riesgos económicos relevantes (conocido como fondo de seguridad).*

40. En la elección de los bienes que se quieren introducir en el patrimonio estable es necesario considerar cuáles son los bienes sin los que la persona jurídica no tendría los medios para conseguir su propio fin, así como establecer la entidad de dichos bienes según la naturaleza, los fines y las exigencias de la propia persona jurídica. Hay que tener en cuenta que determinados bienes son, por su naturaleza, indisponibles, so pena de disgregación de la propia persona jurídica, y que no es lícito no proceder a la inscripción del patrimonio estable con el único objetivo de eludir lo prescrito por la ley canónica sobre alienación. La constitución de dicho patrimonio sirve para proteger y garantizar los propios bienes.

Para una gestión adecuada de los bienes inscritos en el patrimonio estable, se debe redactar un inventario preciso del patrimonio inmobiliario del Instituto, de la provincia o de la casa religiosa, especificando los datos catastrales, la proveniencia de los inmuebles, la presencia de posibles restricciones, la consistencia de los bienes y de su estado de mantenimiento. Es más que oportuno revisar periódicamente las modalidades de concesión a terceros de inmuebles o parte de ellos; es útil conservar una lista concreta de los bienes muebles e inmuebles insignes por su historia, arte o valor; y, por último, siempre es necesario vigilar que la gestión de bienes inscritos en el patrimonio estable siga correspondiendo a la misión del Instituto, para que éste no se vea sobrecargado de un patrimonio de actividades que no encajen con el patrimonio y las actividades institucionales. En esta línea estable no es sinónimo de blindado. La aceleración inevitable de los sistemas económicos financieros sugiere someter a una valoración periódica (según los plazos que se consideren más eficaces) cada uno de los bienes inscritos en el patrimonio.

44. El Código de derecho canónico, en los cánones 1283 y 1284, insta a una conservación ordenada del Archivo y prescribe, para una eficiente organización administrativa y contable la redacción y la actualización constante del inventario de los bienes y de los valores recibidos en depósito, una catalogación minuciosa y la conservación de los documentos, sobre todo de las escrituras contables y de los contratos de seguros. Los archivos, si están bien gestionados, constituyen un instrumento útil de comprobación de las iniciativas emprendidas a corto, medio y largo plazo, para ello es necesario fijar criterios de adquisición de los actos, ordenarlos de manera orgánica y diferenciarlos tipológicamente. Es preciso recalcar a todos los administradores de bienes eclesiales su responsabilidad con referencia a la tutela de la documentación según las disposiciones canónicas.

Los bienes deben ser inventariados también después de una adquisición, construcción, donación o cualquier otro acto o transacción que produzca ingresos en el patrimonio de bienes, variación o salida. Deben conservarse en particular todos los documentos que demuestren la titularidad jurídica de los inmuebles y de los muebles. La documentación propia de un economato permite conocer los procedimientos administrativos de un Instituto realizar una programación adecuada, teniendo en cuenta los recursos; demostrar los derechos en caso de litigios; actuar con transparencia administrativa; conservar la memoria histórica y estudiar la manera en que el carisma se ha realizado en el tiempo. En este sentido, en el ámbito de los archivos eclesiásticos, en ocasiones hay que adquirir todavía, allá donde sea posible, una mentalidad congruente sobre la gestión que sea conforme a las tecnologías modernas. Valiéndose de tales tecnologías, es además oportuno conservar en otro lugar protegido la copia de los documentos de valor relevante, con el objetivo de no perder toda la documentación en caso de siniestro.

72. Patrimonio estable (cf. §§ 38-40)

El derecho propio establezca si la asignación de los bienes del Instituto al patrimonio estable es competencia del Capítulo general o del Superior general con el consentimiento de su Consejo. Asimismo, en lo que respecta a los bienes de una Provincia o de una casa legítimamente constituida, el derecho propio establezca si la asignación corresponde al Capítulo provincial o a otras asambleas semejantes (cf. can. 632), o bien al Superior provincial con el consentimiento de su Consejo, y si ha de ser confirmada por el Superior general.

El patrimonio estable esté formado por los bienes inmuebles y muebles que garantizan la subsistencia al Instituto, a las provincias, a las casas legítimamente constituidas y asegure la realización de la misión.

La asignación de los distintos bienes al patrimonio estable se ha de evaluar periódicamente.

El derecho canónico requiere la legítima asignación, independientemente de la cualificación que el patrimonio estable pueda tener en la normativa civil de los diferentes Países.

Sean claramente definidos los criterios para la gestión del patrimonio estable. El balance del Instituto, de la Provincia y de la casa legítimamente erigida incluya una específica representación tanto en el apartado de patrimonio como en el económico; en una sección propia del informe explicativo se ilustren de forma analítica las variaciones acaecidas, los resultados correspondientes y su destinación.

93. Archivo (cf. § 44)

En virtud de los cánones 1283 y 1284 en todos los Institutos han de existir un archivo económico-administrativo para asegurar una organización administrativa y contable eficaz. Se cuidará con diligencia la redacción y la actualización permanente del inventario de bienes y de los valores recibidos en depósito, además de una catalogación y conservación minuciosa de las escrituras contables y de las pólizas de seguros.